



DIRECCION DE AUDITORIA REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE ELCONGO DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016



SANTA ANA, 7 DE NOVIEMBRE DE 2017



## INDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>PAG.</b>
1 Párrafo Introdutorio	1
2 Objetivos y Alcance del Examen Especial	1
3 Procedimientos de auditorías aplicados	2
4 Resultados del Examen Especial	3
5 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores	21
6 Conclusión del Examen Especial	21
7 Recomendaciones	21
8 Párrafo aclaratorio	22



**Señores  
Concejo Municipal de El Congo  
Departamento de Santa Ana  
Presentes.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y artículo 108 del Código Municipal y 35 del Reglamento Orgánico Funcional de esta Corte, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

## **1. PARRAFO INTRODUCTORIO**

Con base al Plan Anual de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 40/2017 de fecha 19 de julio de 2017, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de El Congo, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

## **2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL**

### **2.1 OBJETIVO GENERAL**

Emitir una conclusión sobre la legalidad y veracidad de la ejecución presupuestaria y la legalidad de las transacciones aplicadas en la ejecución del presupuesto durante el período examinado.

### **2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Constatar que los ingresos percibidos y los egresos realizados fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- c) Determinar la legalidad de los documentos de egresos.
- d) Verificar la legalidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos de inversión pública.

### **2.3 ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL**

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda la Ejecución Presupuestaria y realizar evaluación técnica a los proyectos ejecutados por la municipalidad de El Congo, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.



Realizamos nuestra Auditoría con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

### **3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

Los principales procedimientos de auditoría aplicados en forma selectiva, se agruparon por áreas, los cuales se detallan así:

#### **3.1 ÁREA DE INGRESOS**

- a) Comprobamos que el total de las recaudaciones se depositaran en cuentas aperturadas a nombre de la Municipalidad.
- b) Verificamos que los cobros de impuestos y tasas, estuvieran de conformidad a lo establecido en la Tarifa de Arbitrios Municipales.
- c) Verificamos el cumplimiento legal y otras normativas aplicables a la persecución de ingresos.

#### **3.2 ÁREA DE EGRESOS**

- a) Revisamos la legalidad y exactitud aritmética de las planillas de sueldos, así como los descuentos de ley aplicados.
- b) Verificamos que los documentos de gastos estuvieran debidamente documentados y legalizados.
- c) Comprobamos que el Concejo Municipal emitió los acuerdos de aprobación de los gastos efectuados.
- d) Constatamos que los gastos se aplicaran al presupuesto aprobado.
- e) Constatamos que los egresos realizados estén a nombre de la Municipalidad.

#### **3.3 AREA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN**

- a) Verificamos la legalidad del proceso de licitación, adjudicación y contratación de los proyectos de inversión en obras de beneficio social.
- b) Efectuamos la evaluación técnica de los mismos, para comprobar la veracidad y el cumplimiento de especificaciones técnicas y otras normativas aplicables.
- c) Constatamos que el uso del FODES se hubiese realizado de conformidad a lo establecido en la respectiva ley.



#### 4. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

##### 1. GASTOS NO PROCEDENTES POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS

Comprobamos que la Municipalidad canceló el monto de \$3,155.78 en concepto de intereses por mora, al efectuar pago extemporáneo de facturas por adquisición de vehículo placa N-9419 y servicios de energía eléctrica y agua potable, gastos no procedentes en razón que no constituyen una obligación legalmente contraída por el municipio ni forma parte del costo de dichos productos o servicios; además, no corresponden a los fines, ni generan beneficio al Municipio y no se encuentran presupuestados; según detalle siguiente:

SUBCUENTA NOMBRE	REGISTRO CONTABLE			MES	FACTURA	PROVEEDOR	NO. CHEQUE/CTA BANCARIA	MONTO DE INTERESES POR MORA (\$)
	NÚMERO	FECHA	MONTO \$	PAGADO				
SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA	371	28/01/2016	\$4,819.43	ene-16	42480822	[REDACTED]	Cta. Cte. [REDACTED] %	\$40.46
	133	05/10/2016	\$4,406.64	oct-16	45527391			\$13.25
	450	29/03/2016	\$10,970.05	mar-16	43233257			\$233.44
ALUMBRADO PUBLICO	450	29/03/2016	\$10,970.05	mar-16	43233256	[REDACTED]	[REDACTED]	\$289.23
SUB TOTAL								\$576.38
SERVICIOS DE AGUA	256	16/11/2016	\$979.61	Desde 2007 a 2015	Varias	[REDACTED]	[REDACTED] Préstamo	\$500.25
SUB TOTAL								\$500.25
GASTOS DIVERSOS	71	06/09/2016	\$2,079.15			[REDACTED]	[REDACTED] MUNICIPAL	\$2,079.15
SUB TOTAL								\$2,079.15
TOTAL	TOTAL							\$3,155.78

El artículo 86 inciso uno del Código Municipal, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

El artículo 31 numeral 4 del Código anterior, referente a las obligaciones del Concejo, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

El artículo 66 numeral 1) del Código Municipal, establece: "Son obligaciones a cargo del municipio las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos".



El artículo 76 del Código Municipal, establece: "El presupuesto de egresos contendrá las partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios municipales, así como que correspondan a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de carácter municipales o intermunicipal.

El artículo 78 del mismo Código, establece: "El Concejo no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

El Artículo 207, inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios."

El Manual Descriptor de Cargos y Categorías, aprobado mediante Acuerdo 2, del Acta No. 27, de fecha 20 de diciembre de 2011, establece como funciones y actividades básicas del Tesorero Municipal, las siguientes: "

- Programar, dirigir, coordinar y supervisar la percepción, custodia, concentración y erogación de fondos municipales.
- Supervisar la recaudación de ingresos y concentrarlos en las cuentas respectivas.
- Efectuar el pago de salarios al personal y cancelar los compromisos adquiridos por la Municipalidad con base en la documentación debidamente autorizada y documentada.
- Velar por que la recaudación de ingresos y los pagos de bienes y servicios se realicen de conformidad a las disposiciones legales y Acuerdos del Concejo."

La deficiencia se debe a la falta de controles adecuados para evitar pagos extemporáneos por parte del Tesorero Municipal, sin embargo tales pagos fueron autorizados por la Alcaldesa; quienes juntamente con el Síndico Municipal legitimaron la documentación de respaldo. Además respecto a los intereses por extemporaneidad en pago de adquisición de vehículo el Concejo Municipal autorizó al Tesorero Municipal, la erogación, excepto [REDACTED] (Quinta Regidora Propietaria), [REDACTED] (sexto Regidor, Propietario) y [REDACTED] (Séptimo Regidor Propietario) quienes salvaron su voto.

Consecuentemente, el pago intereses moratorios, disminuyó los fondos municipales por \$3,155.78, reduciendo el desarrollo de actividades propias de la Municipalidad.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 08 de septiembre de 2017, el Tesorero Municipal manifiesta: " Con respecto a estos pagos de dichos servicios si se realizaron en tiempo extemporáneo ha sido debido que el pago de los mismos estaban presupuestados con fondos FODES año 2016, los cuales fueron transferidos por el estado a ésta municipalidad hasta el mes de febrero de 2016, y en los siguientes meses también fueron recibidas



las transferencias con un mes de diferencia, teniendo que cancelar los servicios de [REDACTED] del FODES 25% hasta recibir dichos fondos.

Con respecto al pago de [REDACTED], es una deuda contraída con esta institución en anteriores administraciones y para que no se fueran acumulando más intereses el concejo autorizó su respectivo pago...

El pago del interés al [REDACTED] se realizó con la autorización del concejo municipal..."

En nota de fecha 23 de octubre de 2017, el Representante Legal de Concejo Municipal, manifiesta: "Sobre el particular, atentamente le manifiesto que el pago de los intereses moratorios a que hace referencia obedecen al atraso en el traslado de los fondos FODES a la municipalidad, imposibilitando el pago oportuno de dichos servicios y bienes."

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios del Tesorero Municipal y del Representante Legal, están orientados a que efectivamente los pagos de servicios se han realizado en tiempo extemporáneo y debido a que no se contaba con la disponibilidad de fondos y hasta el mes de febrero de 2016, se recibieron fondos FODES 25%, para efectuar los pagos; sin embargo el cumplimiento de las obligaciones debe ser una prioridad de la Tesorería Municipal principalmente cuando éstos conllevan una penalidad económica en concepto de intereses moratorios, es por ello que esos costos extraordinarios efectuados siguen siendo improcedentes porque no pueden ni deben contemplarse en la ejecución de un presupuesto ni corresponden a fines institucionales, independientemente que se hayan realizado en cumplimiento a instrucción y autorización del Concejo Municipal.

No obstante haber comunicado al Concejo con nota de fecha 4 de septiembre de 2017, no se recibió respuesta de ellos, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

### **2. FALTA DE GENERACIÓN DE COMPETENCIA EN CONTRATACIÓN DE SERVICIO.**

Comprobamos que no se generó competencia en la contratación de Servicios de Asesoría Jurídica a [REDACTED] para el año 2016, por un monto de \$ 700.00 mensuales, en razón que no se requirieron al menos 3 cotizaciones; además la prestación de los servicios no se formalizó mediante la celebración de contrato.

El Artículo 40, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, Libre Gestión establece: "cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en



que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;

El Artículo 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP), establece: "El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificará desde la convocatoria".

El origen de la deficiencia se debió a que el Jefe UACI del período del 1 de enero al cinco de mayo del 2016, no cumplió con su atribución de ejecutar adecuadamente el proceso de adquisición de servicios jurídicos, al no dejar constancia de haber generado competencia, asimismo el Concejo Municipal no ordenó efectuar adecuado proceso de contratación y procedió a ratificar la adquisición de los servicios mediante acuerdo municipal, sin la celebración del respectivo contrato.

Consecuentemente, se evadieron procesos de adquisición, obviando cotizaciones, las cuales de haberse realizado hubiesen garantizado en términos de calidad y precios la adquisición realizada; además no se cumplieron los principios de transparencia y libre competencia.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 8 de septiembre de 2017, el Jefe UACI, quien actuó hasta el 5 de mayo de 2016, manifiesta: "Ante esta observación puedo manifestar que, no es que se haya generado competencia a la hora de la contratación de los Servicios de Asesoría Jurídica, sino más bien fue porque [REDACTED], fueron los únicos que ofertaron, no dependía del jefe de la UACI, que los demás no ofertaran, eso por un lado y por el otro es que dentro del municipio, no existía personas o sociedades que brindaran dicho servicio, aunado a eso la contratación no excedía los 20 salarios mínimos.

En cuanto a la celebración del contrato, si se formalizó durante el año 2015, cada vez que se les cancelaba el mes a los señores de [REDACTED], se les agregaba el contrato, se suponía que el contrato no especificaba la caducidad, se sobre entendía que era prorrogable para el año siguiente."

En nota de fecha 23 de octubre de 2017, el Representante Legal de Concejo Municipal, manifiesta: "Sobre esta observación es importante mencionar que el



artículo cuarenta en la parte final dice: No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación, no exceda del equivalente a veinte salarios mínimos, para el sector comercio.”

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios de Jefe UACI, no son justificantes de la deficiencia identificada en razón que, no obstante manifestar que [REDACTED], fueron los únicos que ofertaron, no presentó evidencia que demuestre tal aseveración; Además la contratación si excede a los 20 salarios mínimos, ya que según acuerdo se ratifica para el año 2016, con honorarios de \$ 700.00 mensuales, ascendiendo a \$ 8,400.00 anuales, cifra que sobrepasa los 20 salarios mínimos.

En relación a la celebración del contrato, el comentario del Jefe UACI está orientado a que, sí se formalizó la contratación durante el año 2015, y que se suponía que el contrato no especificaba caducidad y se sobre entendía que era prorrogable para el año siguiente, al respecto manifestamos que: efectivamente existe contrato con vigencia para 6 meses, por el período del 1 de junio al 31 de diciembre de 2015, el cual según el Art 83 de la LACAP podría “prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción”, para éste caso pudo haberse prorrogado para 6 meses más, no obstante el Concejo Municipal lo ratificó para el año 2016( 12 meses) y mediante factura no. 90 y cheque 560 006734 5 se pagaron los servicios jurídicos de enero a julio de 2016, es por ello que la prórroga al contrato 2015 no es aceptable, para la ratificación de los servicios jurídicos correspondientes al 2016.

Referente a los comentarios del Representante legal el monto de los 20 salarios mínimos equivale a \$ 5, 034.00 y lo pagado en concepto de honorarios asciende a \$ 8,400.00 sobrepasando el monto establecido por la LACAP en su artículo cuarenta, como lo manifiesta él.”

No obstante haber comunicado al Concejo Municipal con nota de fecha 4 de septiembre de 2017, no se recibió ningún comentario, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

### **3. PAGOS DE COMPROMISOS ADMINISTRATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO CON FONDOS FODES 75%.**

Verificamos que se efectuaron erogaciones por un monto de \$ 41,925.01, de fondos provenientes de préstamo a un año plazo, el cual fue garantizado y amortizado con ingresos futuros del FODES 75%; tales erogaciones son improcedentes en razón que constituyen compromisos administrativos y de funcionamiento que no deben ser cubiertos con fondos destinados para inversión. Anexo 1



El monto amortizado al préstamo, efectuado con fondos FODES 75% desde abril a diciembre de 2016, asciende a la suma de \$ 52,401.36.

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”. “Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretenden adquirir”.

La deficiencia fue originada debido a que el Concejo Municipal, acordó mediante acuerdo No.13 del acta No. 11 de fecha 18 de abril de 2016 y autorizó al Tesorero Municipal para que con financiamiento garantizado y amortizado con fondos FODES 75%, cancelara gastos administrativos y de funcionamiento.

En consecuencia, la utilización inapropiada de los recursos del FODES 75%, en el pago de compromisos administrativos y de funcionamiento, disminuyó los fondos para invertirlos en obras que contribuirían al desarrollo de la población.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

En nota de fecha 08 de septiembre de 2017, el Tesorero Municipal, manifiesta: “Con respecto a estos pagos dicho crédito fue tramitado por el Concejo Municipal con el [REDACTED], al cual le presentaron el destino de estos fondos, para el pago de los mismos fui autorizado por medio de Acuerdo Municipal...”

En nota de fecha 23 de octubre de 2017, el Representante Legal de Concejo Municipal, manifiesta: “La Municipalidad haciendo uso de su autonomía administrativa y financiera establecido en los artículos 2002 y siguiente de la CN, y artículo 3 del Código Municipal, que establece en su numeral, tres la libre gestión en la materia de su competencia y la interpretación auténtica del artículo cinco de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, que establece: Artículo 5, deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal deberá invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para la recolección de basura, maquinaria, equipo y mobiliario para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento también de aguas negras ...y al pago de deudas institucionales contraídas por la municipalidad.”

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

El comentario del Tesorero Municipal, confirma que fue autorizado por el Concejo Municipal para efectuar los pagos.



Analizados que fueron los comentarios del Representante Legal de fecha 23 de octubre, manifestamos que si bien existe autonomía administrativa y financiera, esta no es total, ya que para disponer del fondo FODES existen lineamientos legales previamente establecidos, la interpretación legal del artículo claramente define los bienes y servicios que pueden pagarse del fondo FODES 75%, las deudas que se puedan pagar son las realmente reconocidas al final del ejercicio fiscal y que estas estén presupuestadas, además para gastos de funcionamiento existe el 25% del FODES y para gastos administrativos cuentan con sus fondos propios.”

No obstante haber comunicado con nota de fecha 4 de septiembre de 2017, el Concejo no emitió ningún comentario, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

#### 4. FALTA DE REGISTRO CONTABLE DE UN PROYECTO E INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

Comprobamos que la Municipalidad no registró contablemente la ejecución del proyecto 252 65 001 VIALES: 35200 “Fraguado de 175 metros de calle a Caserío El Estoraque, del Cantón La Laguna”, cuya obligación contractual suma \$33,870.38 que aún son adeudados al ejecutor de dicha obra y no consta tal deuda en los Estados Financieros Municipales. El detalle, según estimaciones presentadas por la UACI, es el siguiente:

Nº	CONCEPTO	MONTO (\$)	Nº DE FACTURA	FECHA	EJECUTOR	PERÍODO DE EJECUCIÓN
1	Estimación N° 1 por la ejecución del proyecto	23,115.85	0166	18/07/16		04/04 – 18/05/2016
2	Estimación N° 2 por la ejecución del proyecto	10,754.53	0167	24/08/17		
<b>TOTAL</b>		<b>33,870.38</b>				

El Art. 31, numerales 3 y 4 del Código Municipal, mandatan que “Son obligaciones del Concejo:... 3. Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local; 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;...”.

El Art. 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del estado refiere que “En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del



ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas”.

También, el Art. 192 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del estado, previene que “Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas Instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano”.

El Art. 209, literal c) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del estado, espeta que “Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:... c) Si dejan de contabilizar operaciones o fueren postergadas;...”.

El Principio de Contabilidad Gubernamental N° 4, DEVENGADO, especifica que “La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente”.

El Art. 82 de la LACAP establece que “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.”

La Cláusula SEGUNDA del contrato celebrado y suscrito entre el Alcalde como Representante Legal de la Municipalidad y el Representante Legal del ejecutor de la obra, [REDACTED], mismo que fue debidamente notariado, y cuya fecha fue el 31 de marzo de 2016, establece: “PRECIO Y FORMA DE PAGO: PRECIO TOTAL A PAGAR POR LA CONTRATACION: El valor total de la obra a ejecutar es de: TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA 38/100 (\$33,870.38), que se hará de la siguiente manera: a) Los pagos se cancelaran de conformidad al valor de cada estimación mensual, quincenal o parcial, según el avance de obra ejecutada y de acuerdo al informe de supervisión externa. Es entendido entre las partes que el hecho de pagar las estimaciones por obra ejecutada de manera alguna no significa recepción definitiva de obra por parte del contratante, quien es el único válidamente que puede recibir final y definitivamente las obras, al momento de que todo el proyecto haya sido ejecutado y entregado por el contratista para tal efecto”.

La deficiencia se originó debido a que la Jefa de la UACI del período del 9 de mayo al diez de octubre del 2016, no dio paso al envío del Contrato suscrito, Orden de Adjudicación ni demás documentos que sustentaron la obligación adquirida a las áreas responsables del registro que son Tesorería para registrar el devengamiento y contabilidad que debería validarlo; y el Concejo Municipal debido a que este incurrió en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, generando el riesgo que la



Entidad Municipal sea demandada legalmente y expuesta a pagos adicionales por su incumplimiento contractual.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota sin referencia de fecha 06/09/2017 suscrita por el Contador de la Municipalidad y dirigida al Jefe de Equipo, se manifiesta lo siguiente: "El registro del devengamiento de los hechos económicos en el actual sistema que estamos utilizando (SAFIMU II) este movimiento ya no le corresponde establecerlos por la sección de contabilidad, por lo tanto desconozco de las estimaciones de las facturas 0166 por \$23,115.86 a nombre de [REDACTED], y factura 0167 por \$10,754.53 a nombre de [REDACTED], proporcionadas por el departamento de la UACI.

HISTORIAL: En el mes de mayo de 2015, en la REF-OREGSA-017/15-EE/25-074, establecida por su persona como jefe de equipo me responsabilizó del devengamiento de los hechos económicos, en esa ocasión le manifesté que NO era responsabilidad de contabilidad registrarlos y como soporte le anexé el criterio sobre el devengamiento de la Jefe de supervisores de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, en el cual me exonera de esta responsabilidad y en esta ocasión no se le dio validez como jefe de equipo y también el jefe regional occidental de la Corte de Cuentas, por lo que se trasladó a la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, quedando a criterio de esta Cámara la determinación de esta observación indagando y comprobaron que no es responsabilidad del contador para elaborar el devengamiento de hechos económicos, se declaró desvanecida la responsabilidad administrativa, anexo el criterio del devengamiento de la jefe de supervisión de contabilidad gubernamental y las copias de las páginas N° 27 y 34 del documento del juicio de cuentas N° JC-IV-26-2015 de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, en el cual se me exonera de esta responsabilidad como Contador Municipal."

En nota sin referencia de fecha 08/09/2017, el Tesorero manifiesta que "Me permito comentar que desconozco de cualquier compromiso contraído de esta municipalidad con la empresa [REDACTED], ya que no he recibido ningún acuerdo de adjudicación o contratación de dicha empresa, así como también ninguna factura, contrato o cualquier otro documento que dé a conocer dicho compromiso de pago, ya que no me ha sido notificado, y que solamente el concejo me envió Acuerdo Municipal donde me autorizaba la apertura una cuenta bancaria en el [REDACTED], por lo cual se cerró el ejercicio 2016, sin el devengamiento de ningún compromiso con esta empresa".

En nota sin referencia de fecha 11/09/2017, la exjefa de la UACI [REDACTED] manifiesta que "A la fecha este proyecto ya se canceló en su totalidad, esto de conformidad a la visita previa del mismo por lo cual según Acta del equipo de la Corte de Cuentas que lo verificó, el proyecto estaba en buenas condiciones, se anexa... copia del cheque y de la Factura".



En nota de fecha 17 de octubre, la jefa de la UACI, manifiesta: "En el Sistema SAFIMU, los proyectos no se encuentran registrados en el presupuesto por separado si no que en cada específico el monto es global por lo tanto el devengamiento se debe de realizar según estimación con factura presentada y no con el contrato, con respecto a lo que se hace mención que no supe cómo resolver el caso de que el administrador del contrato estaba detenido, se convocó en varias oportunidades al realizador y supervisor y este último no se hizo presente y en la única que se presentó se comprometió a presentar toda la documentación respectiva a la cual nunca cumplió, no se levantó acta confiando en su palabra.

Dicha documentación no se podía remitir a contabilidad para su registro porque hubiese sido rechazada por falta de documentación de respaldo; aclarar que este pago no se realizó en su debido momento porque según nuestro criterio no cumplía los aspectos legales antes mencionados (Informe y Bitácoras), sin embargo por recomendaciones del auditor de la Corte de Cuentas se le canceló al realizador el monto de dicho proyecto, se le dio el debido cumplimiento a lo antes mencionado, aceptando pero no compartiendo dicha recomendación, nombrando el nuevo administrador de contratos por el Concejo era a, él que le correspondía realizar la recepción provisional y final según la LACAP."

En nota de fecha 23 de octubre de 2017, el Representante Legal de Concejo Municipal, manifiesta: "Sobre el particular, en la lectura del borrador de informe de fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, se presentó evidencia física de que ya le fue cancelado el monto adeudado a la empresa [REDACTED] quedando pendiente su registro contable hasta este año (dos mil diecisiete) por haberse cancelado este año."

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.**

Respecto a la respuesta del Contador Municipal, su planteamiento es correcto, aunque no puntualiza sobre lo observado de la "falta de registro contable"; la comunicación de los auditores estuvo orientada a su manifestación de no haber contado con documentación alguna sobre el proyecto ejecutado que no consta en los Estados Financieros Institucionales, lo cual así señala; en tal caso y para el Contador, la observación se considera desvirtuada.

En lo referido a la respuesta del tesorero, se acepta su explicación concerniente a que se encontró imposibilitado de registrar el devengamiento del compromiso por el proyecto debido a que nunca tuvo a la vista la documentación fuente de respaldo que le permitiera efectuar dicho registro;

La respuesta de la exjefa UACI se limita al señalamiento de que ya se canceló el monto observado, agregando la evidencia correspondiente, la cual comprueba que se canceló el 9 de septiembre del 2017, pero no refiere las razones por las que no presentó la documentación que obraba en su poder ante las instancias financiero – contables de la Municipalidad que evidenciaban la existencia de este compromiso



institucional, más que todo, en virtud de que mantuvo la factura de la primera estimación presentada por el realizador de la obra, tuvo conocimiento del contrato y demás comprobantes del proceso de adjudicación y fue la responsable de la constitución del expediente del proyecto; además el jefe de la UACI no contaba con la Bitácora de Supervisión del Proyecto, las Actas de Recepción del mismo ni supo cómo resolver el caso de que el Administrador del Contrato (Quien debió suscribir los documentos que soportan los registros y el pago) cayó en situación de detención legal por parte de la Fiscalía, por lo que no podía documentar fehacientemente la realización física del proyecto, por lo que resguardó la 1ª Estimación y respectiva factura presentada por el realizador, en espera de que El Concejo Municipal girase las instrucciones pertinentes para proceder con los trámites de devengamiento y pago de las obligaciones contractuales; dicha Instancia jamás incluyó en su agenda de reuniones el tratamiento y solución de la situación surgida ni emitió las instrucciones pertinentes orientadas a la solución de esta situación. Mientras tanto, la documentación no fue presentada al Tesorero ni al Contador y, en tal caso, ellos no pudieron proceder a su registro.

Analizado el comentario de la jefa de la UACI, del período del 9 de mayo al 10 de octubre de 2016 y del y del Representante Legal, según notas de fecha 17 y 23 de octubre de 2017 respectivamente referente a que por falta de documentación de respaldo no remitió la factura de la primera estimación para que se realizara el devengamiento de dicho proyecto en el 2016, no es válida debido a que en ese momento se hubiera tomado alguna acción para obtener toda la documentación necesaria y no esperar hasta que llegara auditoría en el 2017, para realizar los trámites necesarios y pagar dichas facturas, referente a los comentarios del Representante Legal, en cuanto a que ya se presentó la documentación de pago, comentamos que el pago se realizó hasta el 9 de septiembre del 2017 y la ejecución y finalización del proyecto, se realizó en 2016, así como su devengamiento y pago debió realizarse en el 2016.

El Concejo Municipal, no obstante haberle comunicado la observación según nota de fecha 04/09/2017, no presentó respuesta por lo tanto la deficiencia se mantiene.

## **5. USO INDEBIDO DE FONDOS, GASTOS EN EXCESO Y REMESA INADECUADA DE FONDOS.**

Comprobamos que en la ejecución del sub proyecto Celebración de las Tradicionales Fiestas Patronales, incluido dentro del Proyecto 252 65 003 DE EDUCACION Y RECREACION: 33900 "Actividades encaminadas al rescate de valores culturales en esta Municipalidad", se incurrió en las siguientes situaciones:

- a) Uso indebido de \$23,596.88, ya que dicho sub proyecto se financió totalmente con recursos del fondo FODES 75%, no obstante haber captado el monto especificado, proveniente de la aplicación del cargo para fiestas patronales a todas las Tasas y Derechos que pagan los contribuyentes del Municipio.



- b) Se remesaron a la Cuenta Corriente N° [REDACTED], que la Municipalidad tiene aperturada en el [REDACTED] para el acopio de los fondos cargados a las Tasas e impuestos para fiesta patronales, solamente \$6,654.74 de los \$23,596.88 captados durante el ejercicio fiscal 2016, según Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Balance de Comprobación del 01/01 al 31/12/16, respectivamente.

El Art. 4 de la Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales por la prestación de servicios, publicada en el D.O. N° 159, Tomo N° 400 de fecha 30 de agosto de 2013, determina que "Refórmase el Art. 1 de las Disposiciones Generales en la siguiente forma: De todo ingresos a fondo municipal proveniente de Tasas por Servicios prestados será gravado con un porcentaje del 5% para fiestas patronales".

El Art. 31, numerales 3 y 4 del Código Municipal, mandatan que "Son obligaciones del Concejo:... 3. Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local; 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;...".

El Art. 78 del Código Municipal, mandata que "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

El Art. 7 del Reglamento de la LACAP, establece que "En el ejercicio de sus atribuciones, la UACI deberá:

- a) Coordinar las fases de implantación y administración del Sistema de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en la Institución a que pertenece;
- b) Dar seguimiento permanente a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones;
- c) Requerir del solicitante de la adquisición o contratación la definición de aspectos tales como objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas de las obras, bienes y servicios, valores estimados y condiciones específicas de administración de los contratos.
- d) Formar los expedientes de cada adquisición o contratación.

El Art. 5, incisos 1° y 4° de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estipula que "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio...

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".



El Art. 12, inciso 4° del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estipula que “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Art. 215 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, determina que “Cada funcionario dentro de las Entidad a la que pertenece deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas.”

El Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República preceptúa que “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.”

El Art. 28 de las NTCIE de la Municipalidad de El Congo, señala que “El Concejo Municipal, aplicará el Manual de Registro y Control Tributario, Manual de Procedimientos de Tesorería y Manual de Contabilidad Gubernamental para contar con procedimientos que definan la conciliación periódica de los registros, verificar su exactitud, determinar y enmendar errores u omisiones”.

La deficiencia identificada fue originada debido a:

- 1) Que el Concejo Municipal, aprobó financiar el total de las fiestas patronales con recursos del FODES 75%, a pesar de haber tenido a disposición los \$23,596.88 de fondos captados por el recargo al pago de las tasas y derechos municipales durante el año.
- 2) El Tesorero no remesó la totalidad de los fondos captados por concepto de fiestas patronales a la cuenta bancaria específica y por lo tanto, no tuvo manera de establecer el total captado para este propósito.

El cometimiento de los errores antes mencionados provocó que:

- 1) La Municipalidad limitó la generación de beneficios a la población en \$23,596.88.
- 2) La inconsistencia de haber recibido \$23,596.88 en concepto del 5% de fiestas patronales, y que solamente se remesaron \$6,654.74, provocó falta de transparencia en el uso del efectivo, que debió ser destinado para la celebración de las fiestas patronales.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota sin referencia fechada del 08/09/2017, suscrita por el exjefe de la UACI [REDACTED] manifiesta: "Si bien es cierto yo compraba, contrataba y/o adquiría, existe un administrador de contratos, el cual es el encargado de darle cumplimiento al contrato, en este caso sería darle cumplimiento al presupuesto que estaba dentro del proyecto en mención, yo no era el encargado de verificar la cantidad y los saldos."

En nota sin referencia de fecha 08/09/2017, el Tesorero manifiesta: "Dicho proyecto fue ejecutado con fondos FODES 75% ya estaba presupuestado para el 2016 a realizarse con dichos fondos, según Acuerdo Municipal N° 6, Acta 22 del 18/12/2015 donde me autorizaba el concejo para realizar dichos pagos."

Los gastos por \$5,235.17 fueron autorizados por el concejo a través de Acuerdo Municipal N° 10, Acta 22 del 25/07/2016 donde me autorizaban cancelarlos con fondos fiestas.

Con respecto a la remesa de los fondos fiestas, solamente fueron remesados \$6,654.74 debido a que del total de ingresos percibidos fueron cancelados todos los compromisos de la municipalidad, teniendo que pagar sueldos, retenciones de ley, gastos de funcionamiento y otros ya aprobados por el Concejo los cuales fueron entregados a tesorería para su respectivo pago, ya que si no se cancelaban dichos compromisos la municipalidad podía incurrir en pago de multas."

En nota de fecha 23 de octubre de 2017, el Representante Legal de Concejo Municipal, manifiesta: "Sobre el particular, en fiel cumplimiento a los artículos doce y catorce del Reglamento de la Ley FODES. Establece: que el 75% FODES, los municipios deben invertir entre otros, en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, Culturales, deportivas y turísticas del municipio, exigiéndoles para el caso que el proyecto sea aprobado por el Concejo Municipal, es así como la municipalidad procedió a aprobarlo, mediante el proyecto 25265003 DE EDUCACIÓN Y RECREACIÓN: 33900" actividades encaminadas al rescate de valores culturales de esta municipalidad. Por lo que somos del criterio que se a actuado conforme a derecho corresponde."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

No obstante que las justificaciones presentadas por el exjefe de la UACI ignora su atribución de dar seguimiento permanente a la ejecución del PAC institucional, se valora que solo fungió en el cargo hasta el 04/05/2016 y que además, no se formuló dicha herramienta a nivel de la institución y en tal sentido, se da por desvirtuada.

En el caso del Tesorero, aduce que sus actuaciones a este respecto, estaban autorizadas por el Concejo Municipal y en efecto adjunta los Acuerdos pertinentes,



pero no demuestra haber reportado la contrariedad de las decisiones del Concejo con el marco legal aplicable, por lo que su omisión le lleva a asumir idéntica responsabilidad con los miembros del concejo. También se señala que en el caso de los gastos adicionales cancelados, no obstante aducir similares justificaciones, también es aplicable el criterio establecido antes. Finalmente, la utilización de los fondos de fiestas para pagar los compromisos que describe no es aceptable, en virtud de que tales gastos se suponen autorizados con sus correspondientes créditos presupuestarios, fuentes de recursos y de financiamiento, por lo que no puede darse por válido que se hayan autorizado sin certificar dicha información de manera previa.

Analizados que fueron los comentarios del Representante Legal de fecha 23 de octubre del presente año, manifestamos, que no cuestionamos la legalidad por la aprobación del Concejo Municipal, si, no que el haber hecho uso indebido de lo recaudado en el 5% para fiestas por la cantidad de \$ 23, 596. 88, los cuales debieron haberse invertido en dicho proyecto y utilizar del 75% FODES solamente lo que faltaba para cubrir su monto total. Además no existe justificante para no remesar completo los fondos propios percibidos.

No obstante haber comunicado al Concejo Municipal, con nota de fecha 4 de septiembre no hubo respuesta por lo tanto la deficiencia se mantiene.

## **6. USO INDEBIDO DE FONDOS FODES 75%.**

Comprobamos que la Municipalidad incurrió en el uso indebido de \$162,660.28, ya que ejecutó el proyecto 252 65 003 DE SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL 34300 "Recolección, Traslado y Disposición final de desechos sólidos 2016" cuyo costo fue de \$206,611.10 (Sin incluir equipo de transporte), con financiamiento exclusivo del fondo FODES 75%, a pesar de haber captado el monto especificado al principio de este párrafo (\$162,660.28), proveniente de la aplicación de la Tasa correspondiente por la prestación del servicio de Aseo Público y tratamiento y disposición de desechos sólidos en el Municipio.

El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios manda que "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios



sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimentación de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local”.

El Art. 130, inciso tercero de la Ley General tributaria Municipal establece: “Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios”.

El Art. 31, numerales 3 y 4 del Código Municipal, mandatan que “Son obligaciones del Concejo:... 3. Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local; 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;...”.

La deficiencia identificada fue originada debido a que el Concejo Municipal aprobó en el presupuesto municipal, que el proyecto “Recolección, Traslado y Disposición final de desechos sólidos 2016” se financiaría con fondos provenientes del FODES 75%, así mismo aprobó la Carpeta Técnica para su ejecución.

Debido a la deficiencia apuntada, el Concejo Municipal incurrió en el uso indebido del FODES 75% por \$162,660.28 provocando que se desembolsaron de dicha fuente porque los recursos captados específicamente para tal fin, no se remesaron a la cuenta del proyecto.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota sin referencia de fecha 08/09/2017, el Tesorero manifiesta que “Para la realización de dichos pagos fui autorizado según Acuerdo Municipal N° 2, Acta N° 22 del 18/12/2016, los cuales fueron presupuestados con fondos FODES 75%.”

En nota sin referencia de fecha 11/09/2017, refiere la exjefa de la UACI [REDACTED] que “Según decreto N° 750 de fecha 10/08/2017, emitido por la



Asamblea Legislativa prorrogó el uso de los fondos FODES para la recolección de desechos sólidos y otros pudiendo utilizar hasta el 15% del FODES 75% y según fondos recibidos por mes es de \$134,153.47 igual a \$1,609,841.64 por el 15% equivalente a \$241,476.25 y según deficiencia manifestada que se utilizó \$162,660.28 cantidad menor que a la anterior. Se anexa Decreto y documentación de entrega de FODES.”

En nota de fecha 23 de octubre de 2017, el Representante Legal de Concejo Municipal, manifiesta: “Sobre el particular, en fiel cumplimiento a los artículos doce y catorce del Reglamento de la Ley FODES. Establece: que el 75% FODES, los municipios deben invertir entre otros, en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, Culturales, deportivas y turísticas del municipio, exigiéndoles para el caso que el proyecto sea aprobado por el Concejo Municipal, es así como la municipalidad procedió a aprobarlo, mediante el proyecto 25265003 DE SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL 34300 Recolección traslado y disposición Final de Desechos Sólidos 2016, actuando también conforme a la ley; cabe destacar además que las municipalidades han gozado de la disposición transitoria que del 75% FONDOS FODES, puedan destinar hasta el 15 % para el manejo final y tratamiento de desechos sólidos.”

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.**

Aduce el Tesorero, que el Concejo Municipal autorizó la realización de este proyecto con financiamiento del FODES 75% y en efecto adjunta los Acuerdos pertinentes, pero no demuestra haber reportado la contrariedad de las decisiones del Concejo con el marco legal aplicable, por lo que su omisión le lleva a asumir idéntica responsabilidad con los miembros de dicha Instancia.

La exjefa de la UACI y el Representante Legal en distintas fechas argumentan la existencia de un Decreto Legislativo en vigencia que autoriza la utilización del FODES 75% hasta en un 15% para financiar este tipo de erogaciones, lo cual efectivamente delimita y aprueba tal acción, pero el texto mismo aducido expresa de manera tácita que no debieran usarse tales recursos para ello, no obstante que se autorizan por un tiempo y hasta cierta proporción por las condiciones actuales del problema a nivel nacional. El uso restringido del FODES 75% también es autorizado en la Ley específica, pero llama a efectuarlo bajo conceptos de racionalidad, lo cual no autoriza a que los recursos propios captados para este fin sean utilizados en otras actividades; a este enfoque obedece el hecho de que o no se haya observado el total de \$206,611.10 ejecutado para financiar este proyecto, sino solamente el monto que habiéndose captado, no se aplicó al propósito natural con que fue creado, lo cual hubiera permitido que la misma proporción se destinara a la prestación de mayores beneficios a la comunidad.

El Concejo Municipal, no obstante haberle comunicado la observación según nota de fecha del 04/09/2017, no presentó respuesta a la misma, por lo que la deficiencia persiste.



## 7. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA

Comprobamos que la Municipalidad de El Congo, pagó la cantidad de \$1,090.83 por obra que no se ejecutó en el proyecto "AMPLIACION Y ADECUACION PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL EN EL SALON DE USOS MULTIPLES", la obra pagada y no ejecutada se detalla así:

Descripción	Unidad	P.U.\$	Cantidad de obra Contratada	Cantidad de obra medida	Diferencia	Monto \$
Paredes de Block de 15x20x40cms	M2	\$ 40.97	202.00	181.51	20.49	\$ 839.48
Concreto de aceras y piso E=5.00cms	M3	\$ 256.48	6.25	5.27	0.98	\$ 251.35
totales						\$ 1,090.83

El art. 12 del Reglamento de la ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, dice: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Art. 31 del Código Municipal, dice: "Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;

La deficiencia se debe a que el Concejo autorizó el pago completo de la obra sin percatarse que la misma había sido concluida sin completar la cantidad de obra contratada y el Administrador de contratos por no ejercer sus funciones en el control de la ejecución de la obra e informar al Concejo.

La falta de control de la ejecución de la obra provocó que se pagara la cantidad de \$ 1,090.83, que no están de acuerdo con la cantidad de obra ejecutada y limitó la inversión en otras obras que beneficiara a la población del municipio

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 8 de septiembre el señor Tesorero manifestó, "Al respecto manifiesto que fueron canceladas dichas obras, tomando en cuenta el acta de recepción final del proyecto, donde la Municipalidad da por recibidas las obras, además según bitácoras se informa que todas las obras están ejecutadas al 100% como se demuestra en la estimación de obra No. 2, bitácora No. 18 y según informe



del supervisor que da fé que las obras fueron ejecutadas en su totalidad, por lo cual se procedió a su respectivo pago.

En nota de fecha 8 de septiembre de 2017, el jefe de la UACI, manifestó, "En este caso tengo entendido que fueron hacer una medición con personal técnico de la Corte de Cuentas, y no hubo observación alguna del proyecto en mención, eso sin mencionar que a la hora de la recepción del mismo fue el administrador de contratos [REDACTED], las funciones como jefe UACI, son hasta la firma del contrato, las cláusulas del contrato y todo lo relacionado con ello recae sobre el administrador de contratos, ante tal situación no soy yo el responsable de esa observación

No obstante haberle comunicado con nota de fecha 4 de septiembre, el Concejo Municipal no emitió ningún comentario

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Analizados los comentarios presentados por el Tesorero y el Jefe de la UACI, expresamos que el Tesorero tiene razón en cuanto a que teniendo toda la documentación que le expresaba que la obra estaba al 100% ejecutada procedía su pago de igual manera el Jefe de la UACI expresa en sus comentarios que no es su responsabilidad, razón por lo que coincidimos en que los responsables son el Concejo y el Administrador de Contratos.

### **5 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

El último Informe de Examen Especial a la ejecución presupuestaria y la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, presentó cinco observaciones pero no presentó recomendaciones en cuanto a Auditoría Externa no existe evidencia de que fueran contratados dichos servicios y referente a Auditoría Interna desarrolló auditoría al período 2015 y presentó diez recomendaciones de las cuales cinco fueron cumplidas y cinco quedaron como incumplidas no obstante estas recomendaciones son de carácter administrativo y no son relevantes para ser incorporadas en un seguimiento de nuestra auditoría además son observaciones que ya fueron examinadas por la Corte de Cuentas, razón por la que no fueron objeto de seguimiento.

### **6 CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL**

De acuerdo a los procedimientos realizados y al resultado obtenido, concluimos que el examen realizado a la municipalidad de El Congo, ha cumplido con los objetivos planteados, ya que estos fueron orientados a verificar el adecuado registro contable de las operaciones financieras y al cumplimiento de aspectos legales aplicables

## 7 RECOMENDACIONES

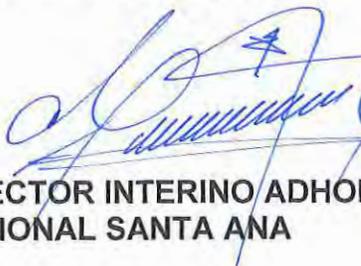
El presente informe no presenta recomendaciones

## 8 PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de El Congo, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal de El Congo y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

**Santa Ana, 7 de noviembre de 2017**

**DIOS UNION LIBERTAD**


**DIRECTOR INTERINO ADHONOREM  
REGIONAL SANTA ANA**

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”.

**ANEXO 1. PAGO DE COMPROMISOS ADMINISTRATIVOS Y FUNCIONAMIENTO CON FONDOS FODES 75%.**



Documento No.	Fecha	Descripción.	Monto
2016851-1	27/04/2016	FACTURA N° 0387, 0388, Y 0426, POR EL SUMINISTRO DE PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO, MATERIALES INFORMATICOS PARA SER UTILIZADAS EN LAS DIFERENTES AREAS DE ESTA ALCALDIA.	\$1,499.00
2016853-2	28/04/2016	FACTURA N° 36766 EN CONCEPTO DE PAGO POR SUMINISTRO DE DOS FARDOS DE CAFE RICO PARA EL CONSUMO DE ESTA MUNICIPALIDAD.	\$56.50
2016855-4	28/04/2016	PAGO POR EL SUMINISTRO DE 11 ATAUDS PARA SER DONADOS A FAMILIARES DE FALLECIDOS	\$988.75
2016856-5	28/04/2016	PAGO POR EL SUMINISTRO DE ATAUDS PARA SER DONADOS A FAMILIARES DE LOS FALLECIDOS	\$477.00
2016857-6	28/04/2016	PAGO FACTURA NO. 1175 774, 2810, 2809, 2661, 2696, 2706, 2838, 2585, 2583, 2580, POR EL SUMINISTRO DE UN ATAUD PARA SER DONADO A FAMILIARES DEL FALLECIDO	\$1,100.00
2016858-7	28/04/2016	PAGO DE FACTURAS NO. 1503 Y 1954 POR EL SUMINISTRO DE GARRAFONES Y FARDOS DE AGUA PARA EL CONSUMO EN ESTA ALCALDIA DURANTE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2015.	\$115.50
2016859-8	28/04/2016	PAGO DE FACTURAS NO. 00302, 00301 POR EL SUMINISTRO DE REPUESTOS ASI COMO EL PAGO DE LA MANO DE OBRA PARA LA REPARACION DE 3 FOTOCOPIADORAS DE ESTA ALCALDIA.	\$1,001.55
2016860-9	28/04/2016	PAGO POR EL SUMINISTRO DE 4 ATAUDS PARA DONAR A FAMILIARES DE LOS FALLECIDOS	\$381.60
2016861-10	28/04/2016	EN CONCEPTO DE PAGO, POR SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LOS DIAS 25, 27 Y 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PARA VEHICULOS MUNICIPALES QUE PRESTAN SERVICIO USO ADMINISTRATIVO.	\$49.75
2016903-11	06/05/2016	PAGO POR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS MUNICIPALES PLACAS N-16809, N-7110 Y N-2803 EN USO EN DIFERENTES ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y TRASLADO DE PACIENTES A CENTROS ASISTENCIALES DURANTE EL MES DE JUNIO 2015.	\$3,364.73
2016998-13	24/05/2016	TESORERIA MUNICIPAL DE EL CONGO REINTEGRO DE FONDOS DESDE ESTA CTA. HACIA LA CUENTA FONDO MUNICIPAL LO QUE CORRESP. PAGO QUE POR ERROR SE PAGO DE ESTA CTA. CON CH. 7464 Y 7466 EL 29/2/2016. Y ERA DE LA CTA. DEUDA 2015.	\$20,258.24
20161091-14	08/06/2016	TESORERIA MUNICIPAL DE EL CONGO EN CONCEPTO DE PAGO POR TRASLADO DE FONDOS DE LA CUENTA 004900089293 HACIA LA CUENTA 576-001751-3 DIRECCION GENERAL DE TESORERIA EN CONCEPTO DE PAGO POR RETENCION DE LA RENTA A VARIOS CONTRIBUYENTES CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2016	\$104.40
20161141-15	14/06/2016	PAGO POR EL SERVICIO DE PUBLICIDAD MOVIL PARA LA DISPENSA DE MULTAS E INTERESES DE IMPUESTOS MUNICIPALES EN ESTA CIUDAD Y TODOS SUS ALREDEDORES, EVENTO DE BIBLIOBUS CON EL OBJETIVO AL DESARROLLO DE VALORES	\$313.25

**ANEXO 1. PAGO DE COMPROMISOS ADMINISTRATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO CON FONDOS FODES 75%.**

Documento No.	Fecha	Descripción.	Monto
20161142-16	14/06/2016	██████████ PAGO DE FACTURAS NO.82, 83 Y 115 POR EL SUMINISTRO DE AGUA EMBOTELLADA PARA EL CONSUMO EN ESTA ALCALDIA, DURANTE LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE 2015. CO	\$528.00
20161353-19	15/07/2016	██████████. PAGO DE FACTURA NO. 2874 POR EL SUMINISTRO DE DOS LLANTAS HANKOOK PARA VEHICULO MUNICIPAL PLACAS N-16809, PAGO DE FACTURA NO. 0378 POR SUMINISTRO DE 4 LLANTAS PARA SER UTILIZADAS EN VEHICULO MUNICIPAL PLACAS N-2803 (A	\$542.00
20161356-21	18/07/2016	TESORERIA MUNICIPAL DE EL CONGO REINTEGRO DE CHEQUE No. 0052-9 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2016 A LA CUENTA CTE. 00490008293 DE GESTION DE RIESGOS.- CO	\$34.81
20161722-22	05/09/2016	██████████ FACT. No. 09887- EN CONCEPTO DE 6- FARDOS DE AGUA EN BOTELLA, PARA SER UTILIZADAS POR LOS SEÑORES CONCEJALES DE ESTA MUNICIPALIDAD.-	\$45.00
20161723-23	05/09/2016	██████████ FACT. No. 02489-02490-02491-02492-02499-02631- POR EL SUMINISTRO DE PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO, PARA SER UTILIZADOS EN ESTA MUNICIPALIDAD.-	\$3,018.78
20161790-24	08/09/2016	██████████. FACTURA NO 1536 EN CONCEPTO DE COMPRA DE 2,500 ARTICULOS PARA REGALOS QUE SE UTILIZARON PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES VARIAS CON LA COMUNIDADES, CON EL OBJETO DE FOMENTAR LOS VALORES FAMILIARES DURANTE LA EPOCA NAVIDEÑA REALIZAN	\$4,035.76
20161880-25	23/09/2016	██████████ FACTURA No. 1672, 1673,1674, 1725, 1718, 1721, 1722, 15671, 26918, 26917, 6138, 6145, 29367, 29493, 29495, 29496, 29497, 29498, EN CONCEPTO DE COMPRA DE MATERIALES VARIOS PARA REPARACIONES EN DIFERENTES EDIFICIOS MPALES,	\$565.85
20161881-26	23/09/2016	██████████. FACTURA NO. 15221, 193131, 17973, 18108, EN CONCEPTO DE PAGO DE REPUESTO PARA REPARACIONES DE VEHICULOS MPALES. PLACAS N-16809, Y N-2803, ASI COMO MATERIALES PARA REPARACIONES VARIAS EN MERCADO MPAL. DE ESTA CIUDAD. DEUDA 2015 C	\$220.68
20161900-27	26/09/2016	██████████ FACTURA No. 000134, EN CONCEPTO DE PAGO DE GARRAFONES DE AGUA PARA SER UTILIZADOS POR EMPLEADOS MUNICIPALES, CONCEJALES Y VISITANTES DURANTE EL MES DE DICIEMBRE 2015. (DEUDA) CO	\$177.00
20162291-28	16/11/2016	██████████ EN CONCEPTO DE PAGO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SUMINISTRADO EN MERCADO MUNICIPAL, ALCALDIA MUNICIPAL, BODEGA, CASA COMUNAL, SALON DE USOS MULTIPLES, JUSTIFICANTES No. 18502-18503-18504-18505-18506-18507 Y 19821- CO	\$2,493.40
20162693-29	31/12/2016	██████████. PAGO DE FACTURA NO. 165631, 260248, 262101, 235939, 237229, 244737,235938,216241,189674,203507,169943, 169748,162952, 177531, 158172, 158167, 158166,158170, 160638,158176 Y 158169, POR EL SUMINISTRO DE GASEOSAS SALVACOLA	\$553.46
TOTAL			\$41,925.01